

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO: | 1471 |
| RADICADO: | 050013110 004 2023 00021 00 |
| PROCESO: | ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS - REVISIÓN SENTENCIA DE INTERDICCIÓN 050013110004 201700749 00 |
| INTERDICTA: | CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS C.C. 35.602.407 |
| CURADORES: | JUAN BAUTISTA MOSQUERA PALACIOS C.C. 11.795.965 Y EMERSON MOSQUERA PALACIOS C.C. 11.793.679 |
| ASUNTO: | FIJA FECHA DE AUDIENCIA: JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M. |

Teniendo en cuenta los escritos presentados a través del correo electrónico del juzgado por los señores EMERSON y JESÚS ALBERSON MOSQUERA PALACIOS en los cuales solicitan remover del cargo y funciones al señor JUAN BAUTISTA MOSQUERA PALACIOS actual curador designado de la hoy interdicta CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS, designar en este al suplente señor EMERSON MOSQUERA PALACIOS y ordenar al Curador presentar informe sobre el manejo y destino de los dineros que administra en favor de la Interdicta, el despacho por auto del 25 de enero de 2023, ORDENÓ INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia proferida el 23 de mayo de 2018 que declaró en interdicción a la señora CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS, e igualmente ORDENÓ la valoración de apoyos de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996.

1

Debe tenerse en cuenta que si se pretende la remoción del curador, deberá iniciarse un proceso separado para tal fin.

Así mismo, se dispuso CITAR <<...para que intervengan en el presente trámite a JUAN BAUTISTA MOSQUERA PALACIOS en calidad de CURADOR GENERAL LEGÍTIMO y a EMERSON MOSQUERA PALACIOS en calidad de CURADOR SUPLENTE para que, en el término de 10 días, indiquen al despacho: 1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo. 2. Cuál es la condición actual de salud de CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo. Se CITARÁ igualmente a la declarada interdicta CLARISA DEL

CARMEN MOSQUERA PALACIOS, para que, en el término de 10 días, si se encuentra en capacidad de ello, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de apoyos (especificando para qué los requiere). Finalmente, SE ORDENARÁ realizar un informe SOCIOFAMILIAR a la señora CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio...>>.

Ahora bien, mediante escrito de febrero 8 de 2023 (anotaciones N.º 009 y 010) el señor JUAN BAUTISTA MOSQUERA PALACIOS dio respuesta a lo solicitado, anexando formato de dictamen de pérdida de la Capacidad Laboral de la señora CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS, con oficio remitido a Secretaría de Educación del departamento del Chocó. Así mismo, el 21 de marzo de 2023 a través del correo electrónico del Despacho aportó la Rendición de Cuentas de su gestión (anot. N.º 14), la cual fue puesta en conocimiento a los Interesados mediante auto de abril 11 de 2023, sin que ninguna persona se pronunciara al respecto (anot. N.º 17).

El Asistente Social del despacho practicó la Investigación Sociofamiliar ordenada (anot. 18,19), cuyo informe fue puesto en conocimiento de los interesados. Por último, el día 02 de mayo de 2023 se aportó la Valoración de Apoyos realizada a la señora CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS, que fue puesto igualmente en traslado mediante auto de mayo 23 de los cursantes, sin que haya ningún pronunciamiento particular al respecto.

Por lo anterior, a efectos de continuar con las diligencias y tomar la decisión correspondiente en términos de los Apoyos que pueda requerir la señora CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS, se decretarán las pruebas y se señalará fecha para la realización de la audiencia, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, las pruebas pendientes (testimonios), se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

PROTOCOLO

Conforme a la ley 2213 de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera **virtual y a través de la plataforma LIFESIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. *Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:*
 - a. *Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.*
 - b. *Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.*

informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 Ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por los interesados y otras de oficio.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el DÍA: **JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.**

4

SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETA LA SIGUIENTE SOLICITADA POR LA PARTE INTERESADA – CURADOR SUPLENTE:

TESTIMONIAL:

LOYDA MALFITANO

PRUEBA DECRETADA POR EL DESPACHO DE OFICIO:

1. Se decretan los TESTIMONIOS DE:

- 1) ISTINA LENIS MOSQUERA PALACIOS
- 2) BETSY MOSQUERA
- 3) JESÚS ALBERSON MOSQUERA PALACIOS

La parte demandante deberá procurar su comparecencia a la audiencia.

2. INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

La cual fue realizada por la institución PESSOA. SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS entre el 19 y el 25 de abril de 2023, obra en el expediente, fue puesta en traslado y puede ser consultada por los interesados a través del link del proceso.

3. INTERROGATORIOS

A los señores JUAN BAUTISTA y EMERSON MOSQUERA PALACIOS en calidad de Curador Principal y Suplente de la señora CLARISA DEL CARMEN MOSQUERA PALACIOS.

4. INVESTIGACIÓN FAMILIAR

Ya fue ordenada en auto de enero 25 de 2023, practicada por el Asistente Social del Despacho y el informe SOCIOFAMILIAR correspondiente puesto en conocimiento de los Interesados.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

SEXTO: COMUNICAR a través del correo electrónico el presente auto al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 |
| Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la [página web de la rama judicial](#).

AMB